

ORDENANZA REGULADORA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

I – CONCEPTO.

ARTICULO 1º: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la ocupación de la vía pública o terrenos de público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

II – OBLIGADOS AL PAGO.

ARTICULO 2º: Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III- CUANTIA.

ARTICULO 3º: 1- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2- Las Tarifas de la tasa serán las contenidas en el anexo.

IV- NORMAS DE GESTION

ARTICULO 4º. 1- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada cotizada. 2- A) Los emplazamientos, instalaciones, puestos. Etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza. B) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisutería, etc. C) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas. 3- A) La personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art.6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del Municipio. B) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en

su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencia por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. C) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este la devolución del importe ingresado. 4- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente. 5- a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifa tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por e interesado o por sus legítimos representantes. b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente, señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. 6- La autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

VI – OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 6º 1- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace: A) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas. 2- El pago del precio público se realizará: A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

VII – DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.